

Decreto Alcaldicio N° 1336.^r
Llanquihue, 13 MAR. 2020

VISTOS

1. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".
2. Sentencia de Calificación de Elecciones y formación de Escrutinio y Acta de Proclamación de Alcalde Electo de fecha 01 de noviembre de 2016.
3. Sesión de Instalación del Honorable Concejo Municipal de Llanquihue 2016-2020, celebrada el día 06 de diciembre de 2016 en el cual el Alcalde Electo, Jura observar la Constitucional y las Leyes, y cumplir con fidelidad las funciones de sus cargos de conformidad a los artículos 83 y 84 de la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".
4. Decreto Alcaldicio N°6732 de fecha 6 de diciembre de 2016, donde se designa en calidad de Alcalde Titular de la municipalidad de Llanquihue, al Sr. Victor Ruben Angulo Muñoz, cédula nacional de identidad N°10.351.214-K.
5. Decreto Alcaldicio N°1157 de fecha 28 de febrero de 2020, donde se designa a don Pablo Flores Merino como Alcalde subrogante.
6. Decreto Alcaldicio N°1172 de fecha 3 de marzo de 2020, donde se designa a don Javier Paredes Villegas como Secretario Municipal subrogante.

CONSIDERANDO

1. Acuerdo del Honorable Concejo Municipal N°01/09/20, celebrado en sesión ordinaria N°09 de fecha 12 de marzo de 2020.

DECRETO

1. **APRUEBASE** los Reglamentos de procedimientos internos municipal que se indican a continuación:
 - A. REGLAMENTO DE ENTREGA DE SUBVENCIONES MUNICIPALES.
 - B. REGLAMENTO PARA UTILIZACION DE VEHICULOS MUNICIPALES Y CARGA DE COMBUSTIBLE.
 - C. REGLAMENTO DE ENTREGA DE AYUDAS SOCIALES.
 - D. PLAN DE TRABAJO ASEO Y ORNATO.
2. **ESTABLEZCASE** que, a partir de esta fecha, entrarán en vigor los Reglamentos de procedimientos internos señalados en el punto número 1.



Distribución: 1.- Archivo Alcaldía; 2.- Archivo Administrador Municipal; 3.- Asociaciones de Funcionarios Municipales; 4.- Archivo Oficina de Partes; CC. Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD
LLANQUIHUE

3. **PUBLIQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en los ficheros y lugares visibles para el personal municipal.
4. **INSTRUYASE** al Administrador Municipal para que remita copia de este Decreto Alcaldicio y de los Reglamentos aprobados a todas las Direcciones, Departamentos y Unidades municipales vía correo electrónico, y a las asociaciones de funcionarios en forma física.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y HECHO, ARCHIVESE.



JAVIER PAREDES VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



PABLO FLORES MERINO
ALCALDE (S)

PFM/JPV/jdv

Distribución: 1.- Archivo Alcaldía; 2.- Archivo Administrador Municipal; 3.- Asociaciones de Funcionarios Municipales; 4.- Archivo Oficina de Partes; CC. Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales.

**CERTIFICADO DE ACUERDO DE H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLANQUIHUE
CELEBRADO EN SESIÓN ORDINARIA N° 09 DEL DÍA 12 DE MARZO DEL 2020**

El Secretario Municipal(s) que suscribe certifica y da fe, que en Sesión Ordinaria N° 03, celebrada el día jueves 12 de Marzo del año 2020, el Concejo Municipal de Llanquihue, constituido en Sala de Reuniones de la Municipalidad de Llanquihue, y en conformidad con Ley N° 18.695, por mayoría absoluta acuerda lo siguiente:

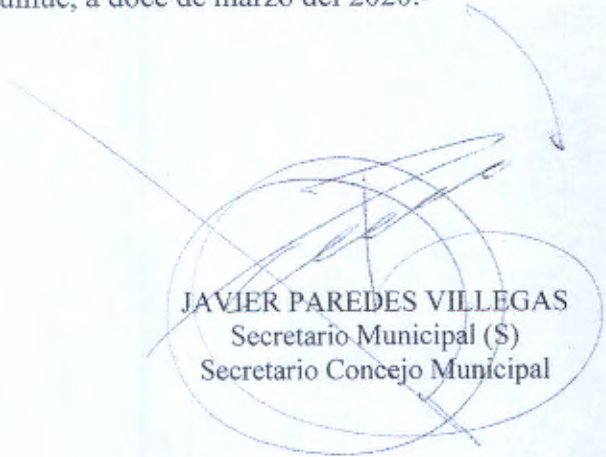
(Conforme letra h Ley N°18.695)

ACUERDO N° 01/09/20

1.- El Concejo Municipal de Llanquihue por unanimidad absoluta de los Concejales en ejercicio, aprueba Reglamento de Entrega de Subvenciones Municipales, Reglamento para Utilización de Vehículos Municipales, Carga de Combustible y Reglamento de Entrega de Ayudas Sociales.

Lo que certifica para todos los efectos legales y administrativos de Administración Municipal, Asesoría Jurídica, Unidad de Control Municipal (UCM), Departamento de Administración y Finanzas (DAF), DIDECO y DAEM, así como para todos los fines que se estimen pertinentes.

En Llanquihue, a doce de marzo del 2020.-



JAVIER PAREDES VILLEGAS
Secretario Municipal (S)
Secretario Concejo Municipal

JPV/pcm



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
LLANQUIHUE**

**REGLAMENTO PARA UTILIZACION
DE VEHICULOS MUNICIPALES
Y CARGA DE COMBUSTIBLE**



REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE VEHICULOS

MUNICIPALES Y CARGA DE COMBUSTIBLE

El presente reglamento se sustenta en las orientaciones establecidas a través de la Ley 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", La Ley N°19.880 que establece las bases de los Procedimientos de los Órganos de la Administración del Estado, el Decreto Ley N°799 de 1974, que deroga la Ley N°15.054 y Dicta en su reemplazo disposiciones que regulan el Uso y Circulación de Vehículos Estatales, El Oficio Circular 35.593/1995 de la Contraloría General de la República que imparte instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales.

Por medio del presente documento se imparten las instrucciones mínimas a los conductores y personal para el uso y mantención de la flota de vehículos municipales.

Los Directores, Jefes de Departamentos y Encargados de Unidades serán responsables de informar y poner en conocimiento el presente reglamento.

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1: El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los vehículos de propiedad de la Ilustre Municipalidad de Llanquihue.

ARTICULO 2: Todos los vehículos de propiedad municipal, sin excepción deberán llevar el distintivo para los vehículos estatales o de uso estatal, según especificaciones indicadas en el Artículo 3° del Decreto Ley 799 de 1.974.

ARTICULO 3: Prohíbese la utilización de los vehículos en cometidos de interés particular y la circulación de estos mismos en días sábado después de las 14:00

horas, domingos y festivos, dentro y fuera de los límites de la comuna, salvo en cometidos formalmente dictados con la autorización del trabajo encomendado.

ARTICULO 4: Durante la jornada de trabajo, los vehículos deberán destinarse exclusivamente a las labores inherentes al desempeño institucional, circunstancia que deberá acreditarse en la respectiva bitácora. Para ello, cada Director, Jefe de Departamento o Encargado de Unidad que tenga asignado un vehículo, deberá procurar que el conductor registre como mínimo, los siguientes datos; kilometraje al inicio, kilometraje al finalizar, hora de salida, hora de llegada, recorrido, y número de cometido. El registro descrito anteriormente, deberá ser visado mensualmente por el funcionario a cargo de la unidad a cargo.

ARTICULO 5: Periódicamente, la bitácora de cada uno de los vehículos municipales deberá ser revisada y visada por el jefe del departamento correspondiente, quien remitirá un documento dando cuenta de la correcta utilización del móvil al Administrador Municipal.

La fiscalización además las podrá realizar el Administrador Municipal, funcionario encargado de vehículos y/o encargado de la unidad de logística, con el fin de procurar el correcto uso de la flota municipal.

DEL COMBUSTIBLE

ARTICULO 6: La totalidad de los vehículos pertenecientes a la flota municipalidad realizarán la carga de combustible utilizando la tarjeta de carga de combustible, estas se encuentran designadas a cada placa patente, y esta carga se podrá realizar en cualquier estación de servicio que se encuentre en convenio, siendo responsabilidad del conductor de cada vehículo entregar de manera oportuna el voucher de carga, el que deberá tener identificada como mínimo, la placa patente del vehículo, litros de combustible cargado y monto gastado. La no entrega de este

comprobante podrá retrasar el proceso de pago del suministro, y por ende, dejar sin convenio de combustibles a la municipalidad.

Ningún conductor se encuentra autorizado para proveer de forma autónoma e independiente de combustible a sus respectivos vehículos, salvo en caso de emergencia o catástrofes naturales, para lo cual requerirá una autorización del Encargado de Emergencia o el Jefe Superior.

ARTICULO 7: El Alcalde tendrá derecho al uso de vehículo municipal para el correcto desempeño de las actividades propias de su cargo, sin que sean aplicables a su respecto las restricciones que establecen las normas vigentes en cuanto a su circulación.

DE LAS FALTAS EN EL USO DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 8: Toda infracción al presente Reglamento y/o a la normativa legal que lo regula, deberá ser informada oportunamente y por escrito de parte de la unidad usuaria al Administrador Municipal, quien deberá informar a la máxima autoridad comunal con el fin de iniciar las investigaciones de rigor en caso de ser necesario.

ARTICULO 9: En caso de existir una investigación sumaria, esta será efectuada por algún funcionario de alto grado designado por el Alcalde, amparándose en los procedimientos legales correspondientes.

ARTICULO 10: Al final de la jornada laboral, todos los vehículos municipales deberán ser aparcados en el recinto de la Bodega Municipal ubicada en camino a Ttotal s/n, a excepción del vehículo de uso exclusivo de Alcaldía, el que aparcará en el estacionamiento del Edificio Consistorial, ubicado en Avenida Erardo Werner N°450.



ARTICULO 11: La distribución de vehículos a unidades, será sancionada mediante Decreto Alcaldicio a proposición del Alcalde o a quien este delegue. En caso contrario dicha función recaerá en el Administrador Municipal.

ARTICULO 12: Desígnese a un funcionario encargado de vehículos, dependiente de la Dirección de Obras municipales, el que deberá confeccionar y mantener actualizado un registro completo con toda la información relativa a los vehículos municipales, para conocimiento del Administrador Municipal, Alcalde, o el ente fiscalizador, según la facultad que consagra el decreto Ley N°799, de 1994.

Dicho registro deberá contener a lo menos, los siguientes antecedentes.

- Conductor designado por Decreto Alcaldicio, titular y suplente.
- Hoja de mantenciones (fecha, motivo, repuestos utilizados, entre otros).
- Resumen mensual de consumo de combustible.
- Siniestros.
- Toda información relevante sobre el vehículo.

DE LA UTILIZACIÓN

ARTICULO 13: La responsabilidad sobre el correcto uso del vehículo, es del funcionario municipal (conductor) que viaje en el vehículo, sin perjuicio de la responsabilidad que recae en la jefatura que no controle adecuadamente el uso del bien.

ARTICULO 14: No podrán utilizarse los vehículos de propiedad o uso municipal para circular con particulares o personal municipal en lugares distintos a la cabina, con excepción de los camiones recolectores de basura, y de apoyo a mantención de áreas verdes y aseo.

DE LOS SEGUROS Y POLIZAS



ARTICULO 15: La responsabilidad en la contratación y mantención al día del servicio de seguros para los vehículos pertenecientes a la flota municipal estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTICULO 16: La Dirección de Administración y Finanzas serán los encargados de resguardar y custodiar las pólizas originales, en conjunto con las cauciones que se establezcan.

DE LAS MANTENCIONES

ARTICULO 18: Todos los vehículos pertenecientes a la flota municipal deberán someterse a una revisión semanal, la cuál será realizada por los propios conductores de cada vehículo, la que será informada y registrada en la carpeta del vehículo por parte del funcionario Encargado de Vehículos.

El calendario de control técnico de vehículos será establecido por el funcionario Encargado de Vehículos e informado a la Unidad a cargo de cada vehículo, la cuál deberá planificar con el tiempo prudente la gestión y contratación de dicho servicio.

La revisión informada en el inciso primero de este artículo será de carácter obligatoria y los conductores que no cumplan con estas normativas, deberán asumir eventuales responsabilidades administrativas.

ARTICULO 19: El funcionario encargado de vehículos deberá mantener un registro completo y detallado de mantenciones y reparaciones que posea cada vehículo, el cual deberá ser actualizado por lo menos una vez a la semana. Esta información deberá estar a disposición del mecánico que vaya a realizar la mantención y/o reparación, y del directivo que lo solicite para su control.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
LLANQUIHUE

ARTICULO 20: En todo lo no regulado por el presente reglamento, prevalecerán las disposiciones vigentes en el Decreto Ley N°799 de 1974, sobre utilización de los vehículos fiscales.

DEL CONDUCTOR

ARTICULO 21: Todo funcionario municipal que cumpla la función de chofer o que deba por alguna eventualidad manejar un vehículo municipal deberá tener su póliza de fidelidad funcionaria de conductor y estar en posesión de la licencia de conducir que lo habilite para manejar el vehículo que se le asigne.

ARTICULO 22: Cada vehículo contará con un conductor titular y suplente, los cuales serán asignados por Decreto Alcaldicio, quien será responsable del vehículo en todo lo relacionado a las mantenciones, cuidados, revisiones, documentación y aseo, entre otros.

ARTICULO 23: El municipio podrá someter a evaluación escrita, práctica, y de salud a los conductores en cualquier momento, exámenes a los cuales el conductor no podrá negarse. Los resultados de dichos exámenes deberán ser acordes al cargo, pudiendo estos considerarse en cualquier asignación de vehículos posteriores.

ARTICULO 24: El municipio podrá enviar a capacitación a aquellos conductores que presenten falencias en algún área, siendo de responsabilidad del funcionario aprobar dicho curso, se lo contrario será de costo propio el curso no aprobado.



JAVIER PAREDES VILLEGAS

SECRETARIO MUNICIPAL (S)



PABLO FLORES MERINO

ALCALDE (S)

Llanquihue, Marzo de 2.020.-